

**ACTA N.º 33-2020**

**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2020**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N.º 33. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Matías Delgado Gutiérrez, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Nombramiento de los miembros propietario y suplente en la Comisión del Servicio Civil del TEG. Punto cuatro. Informe de Examen Especial relacionado con los Servicios de Mantenimiento de Equipos Informáticos, correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019. Punto cinco. Informe de incumplimiento en el plazo de entrega relativa a la orden de compra N.º 111/2019. Punto seis. Aprobación del**

calendario de implementación del Proyecto GLOZ82 "Programa global para la implementación de la Declaración de Doha: "Hacia la promoción de una cultura de la legalidad". Punto siete. Informe del estado actual del proceso judicial en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla. Punto ocho. Análisis jurídico del escrito presentado por SITRATEG. Punto nueve. Permiso por motivos de estudio de miembro del Pleno. **PUNTO TRES. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIO Y SUPLENTE EN LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL DEL TEG.** Los miembros del Pleno manifiestan que es procedente nombrar a los miembros propietario y suplente que los representará en la Comisión del Servicio Civil del TEG, de conformidad con los arts. 4 incisos segundo y tercero, 7 y 8 de la Ley del Servicio Civil y el Reglamento para la Elección de los Miembros Propietario y Suplente de las Comisiones de Servicio Civil, por los Funcionarios y Empleados Protegidos por la Ley del Servicio Civil. Una vez deliberado el tema, con base en las citadas disposiciones legales, art. 37 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Nómbrase en representación del Pleno, a las licenciadas Eva Marcela Escobar Pérez, Asesora Jurídica y Wendy Virginia Mulato García, jefe de la Unidad de Ética Legal, ambas abogadas, como miembros propietario y suplente, respectivamente, en la Comisión de Servicio Civil del TEG, por el período de dos años a partir de esta fecha, quienes serán juramentadas oportunamente en legal forma y, 2º) Instrúyese a la Secretaria General remitir al Tribunal del Servicio Civil, copia certificada del mencionado acuerdo de nombramiento y de la respectiva acta de juramentación. Comuníquese este acuerdo a las interesadas y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. PUNTO CUATRO. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**



**RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.** El señor Presidente comunica que con fecha veinticinco del presente mes año, recibió por correo memorando Ref. UAI-016/2020, mediante el cual el Auditor Interno notifica y remite el Informe de Examen Especial relacionado con los Servicios de Mantenimiento de Equipos Informáticos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; en cumplimiento de lo establecido en el art. 2020 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Agrega el Auditor Interno es su memorando, que en dicho examen no se identificaron hallazgos de auditoría, por lo cual no se elaboró el Resumen Ejecutivo que establece el art. 201 de las NAIG. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan tener por recibido el citado informe. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de Examen Especial relacionado con los Servicios de Mantenimiento de Equipos Informáticos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.** Comuníquese este acuerdo al Auditor Interno para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. INFORME DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA RELATIVA A LA ORDEN DE COMPRA N.º 111/2019.** El señor Presidente hace saber que con fecha veinticinco del presente mes y año, recibió memorando UACI-86/2020, suscrito por la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, mediante el cual remite informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega correspondiente a la orden de compra 111/2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, a nombre de la sociedad LM Diseños Diversos, S.A. DE C.V., en concepto de suministro de uniformes,

por un monto total de tres mil ochocientos dos 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,802.80). Adjunta documentación detallada en su memorando, incluyendo informes de los administradores de la orden de compra respectiva. En la documentación anexa consta que el plazo de entrega del suministro de uniformes venció el día 15 de enero de 2020, y que la empresa contratista en mención no suministró en dicha fecha los uniformes, sino que lo efectuó de forma extemporánea a través de tres entregas parciales, así: a) la primera entrega del suministro la realizó el 4 de febrero de 2020, por un monto de \$2,759.00; b) la segunda entrega la realizó el 2 de marzo de 2020, por un monto de \$847.90 y; c) la tercera y última entrega la efectuó el día 2 de julio de 2020, por un monto de \$195.90, ascendiendo a un monto total de tres mil ochocientos dos 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,802.80). Considerando lo anterior, la jefe de la UACI solicita en su memorando, comisionar a la Asesora Jurídica, para que de conformidad con lo establecido en los artículos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), art. 80 de su Reglamento, y la Ley de Procedimientos Administrativos, se analice y determine si procede la imposición de la multa y, en caso su caso, iniciar con el debido proceso a la empresa contratista. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad sobre lo peticionado por la jefe de la UACI; por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Instrúyese a la Asesora Jurídica**, analizar la documentación presentada por la jefe de la UACI respectivo al Informe del incumplimiento en el plazo de entrega de la orden de compra N.º 111/2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, a nombre de la sociedad LM Diseños Diversos, S.A. DE C.V., y en su caso, iniciar el procedimiento conforme lo establecido



en el art. 160 de la LACAP, para la comprobación y efectos legales consiguientes.

Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, jefe de la UACI, Gerente General de Administración y Finanzas y jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes.

**PUNTO SEIS. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO GLOZ82 "PROGRAMA GLOBAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DOHA: "HACIA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD".** El señor Presidente hace relación a la reunión virtual el día veintiuno de agosto del presente año, sostenida entre el Pleno y representantes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en la cual conversaron sobre el proyecto "Educación para la Justicia". Dentro de los puntos de agenda discutidos en dicha reunión, estaba la validación de las fechas de inicio del citado proyecto, y a ese respecto, cual, el señor Presidente hace saber que con fecha veinticinco del corriente mes y año, recibió por correo propuesta de calendario de implementación del Proyecto GLOZ82 "Programa global para la implementación de la Declaración de Doha: "Hacia la promoción de una cultura de la legalidad", a ser auspiciado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para el inicio de las jornadas de capacitación con las autoridades del Ministerio de Educación (MINED). Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno convocan a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y al Técnico del Aula Virtual del TEG, con quienes conversan sobre la propuesta del calendario del citado proyecto GLOZ82 y sobre los candidatos a participar en los tres módulos de formación a impartirse. Una vez deliberado el tema en cuestión, con base en los artículos 11, 18 y 19 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase el calendario del Proyecto GLOZ82 "Programa global para la implementación de la Declaración de**

Doha: "Hacia la promoción de una cultura de la legalidad", auspiciado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); 2°) **Desígnanse a los siguientes servidores públicos para participar en cada uno de los tres módulos a impartirse en el citado proyecto, así: i) Formadores educación primaria: licenciada Ana Gloria Coto de Ventura, Técnica UDICA II, ii) Formadores educación secundaria, licenciado Roberto Carlos Melgar Lima, Técnico UDICA II y, iii) Formadores educación universitaria a definir, para tal efecto se instruye a la jefe de Recursos Humanos remitir al Pleno un listado del personal del Tribunal con experiencia en docencia universitaria;** 3°) **Desígnase a los licenciados Ana Gloria Coto de Ventura y Roberto Carlos Melgar Lima, ambos Técnicos UDICA II, y además dos servidores públicos a definir, para participar en la reunión virtual del Grupo Focal TEG/MINED a realizarse el día 2 de septiembre de 2020;** 4°) **Instrúyese a la Secretaria General solicitar a la licenciada Albina Mangandi de Perdomo, representante de la UNODC, definir los materiales que requieren virtualización dentro de cada módulo de formación a impartirse en el citado proyecto, y apoyar con un técnico la virtualización de los mismos, caso contrario, desígnase a la ingeniera Mayra Cristina Lobato, Encargada de Soporte Técnico. Comuníquese este acuerdo a los interesados, jefe de la UDICA y al jefe de la Unidad de Informática, para los efectos consiguientes. PUNTO SIETE. INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO JUDICIAL EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTA TECLA.** El señor Presidente comunica que con fecha catorce del corriente mes y año, por medio del cual la Asesora Jurídica remite informe de notificación con fecha trece de agosto de dos mil veinte, de los siguientes: sentencia de fecha treinta y uno de mayo del presente año, y resolución de trámite de fecha doce de agosto del presente año, ambas emitidas por el Juzgado





Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en el proceso judicial con referencia [REDACTED] (5). En la citada sentencia, dicho Juzgado resuelve declarar que no se han comprobado los motivos de ilegalidad alegados por la parte actora en los actos administrativos allí detallados, emitidos por el Tribunal de Ética Gubernamental en el procedimiento administrativo sancionador 44-A-16; además, resuelve dejar sin efecto la correspondiente medida cautelar ordenada, y habilita el plazo legal para interponer el recurso de apelación ante el citado Juzgado. Y en la resolución de trámite, resuelve tomar nota del medio técnico proporcionado por la parte actora para recibir actos de comunicación. Adjunta copia simple de la certificación de la sentencia y resolución en referencia. Una vez analizada la documentación, los miembros del Pleno con base en los art. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental **ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibido el informe de notificación de las citadas sentencia y resolución de trámite**, ambas emitidas por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, en el proceso judicial con referencia [REDACTED] [REDACTED] (5) y; **2°) Instrúyese a la Asesora Jurídica realizar las acciones legales correspondientes**, y en su caso, ejecutar los correspondientes actos administrativos emitidos por el Tribunal de Ética Gubernamental declarados legales. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica, para los efectos consiguientes. *En este estado, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el señor Presidente interrumpe la sesión del Pleno y convoca a los miembros del Pleno a las catorce horas de este mismo día, para continuar con la agenda de la sesión. Siendo las catorce horas de este mismo día, estando reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y*

licenciado José Matías Delgado Gutiérrez; acompañados de la suscrita Secretaria General, continúan la agenda de la sesión de Pleno. **PUNTO OCHO. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESCRITO PRESENTADO POR SITRATEG.** El señor Presidente comunica que con fecha de este mismo día se recibió memorando S/N-UAJ-2020, a través del cual la Asesora Jurídica remite opinión jurídica del escrito presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), el día 17 de julio de 2020, en el cual se solicitan pago de horas extras, creación de la Comisión de Servicio Civil, creación de la Comisión de Ética Gubernamental y un mural informativo para uso exclusivo del referido sindicato. En dicha opinión jurídica se relaciona lo siguiente: "... En el escrito en referencia SITRATEG señala lo siguiente: "...Todo el personal del Tribunal de Ética Gubernamental (en adelante TEG) está en la obligación de realizar trabajo extraordinario. En virtud de ello, con mucha frecuencia, dicha labor extraordinaria es exigida por las jefaturas a los subalternos, así como muchos empleados, la brindan sin que la misma sea exigida. No obstante ello, existen prestaciones de ley que compensan la labor extraordinaria que se vuelve un derecho laboral, la cual de no brindarse es exigible a la parte patronal. En ese sentido, es necesario que el TEG cumpla el mandato legal y remunere las horas extras que son realizadas por los trabajadores de nuestra institución. (...). De igual manera es un derecho consagrado en el artículo 113 de las Disposiciones Generales [de] Presupuesto[s]. Por último, el Manual de Recursos Humanos, interno del TEG, regula en el artículo 24 dicha prestación laboral (...). Para evitar continuando violentando ese derecho, regulando en la normativa referida (...) solicitamos que de inmediato y a la mayor brevedad posible, se empiece a remunerar a partir de este mes de julio, las horas extras que como trabajo extraordinario realicen los trabajadores del TEG, tomando en cuenta además, que para su contero o delimitación en este época de pandemia, no se está utilizando el marcador biométrico; y además, muchos servidores públicos laboran extraordinariamente en días de asueto en sus viviendas sacrificando de esa manera el tiempo familiar" (sic). Al respecto, se acota que lo relativo al pago de horas por trabajo



extraordinario tiene un procedimiento y requisitos legales que se deben cumplir en atención al principio de legalidad contenido en el artículo 86 de la Constitución de la República, el cual señala que las instituciones ejercerán sus funciones de forma independiente y dentro de las competencias que establecen la Constitución y las leyes. El referido principio de rango constitucional también tiene su desarrollo en los artículos 4 letra h de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En ese orden de ideas, se advierte que en las Disposiciones Generales de Presupuestos se establece los requisitos para realizar pagos por trabajo extraordinario en el sector público, en especie monetaria o compensaciones de permisos con goce de suelo, señalando para cada caso la forma de proceder por parte de las autoridades públicas. Así, el artículo 113 de dicho cuerpo legal señala los siguientes: **“Pago por trabajo extraordinario Art. 113.-** Con excepción de los servicios de Correos, Telecomunicaciones y de Defensa y Seguridad, cuyos servidores están sujetos a una reglamentación especial por razones de alto interés político y social. Los jefes de unidades primarias y de instituciones autónomas en donde por ley o reglamento deban existir servicios ininterrumpidos, diariamente, inclusive sábado, domingo o días de asueto, deberán ordenar turnos entre el personal de su dependencia, para la atención de los servicios en los días y horas extraordinarias indispensables, previo conocimiento de la Dirección General del Presupuesto para los fines legales pertinentes. **2. Los demás Jefes de Unidades Primarias y de las Instituciones Oficiales Autónomas, quedan facultados para autorizar el pago de trabajo desempeñado en horas extraordinarias, previa autorización de la Dirección General del Presupuesto.** Este requisito no es aplicable para los empleados de la Asamblea Legislativa, cuando la Directiva de la misma acordare la autorización, ni para los empleados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, cuando el respectivo Presidente autorice dichos servicios. 3. Los empleados que prestan servicio fuera de las horas de audiencia y cuyos sueldos no excedan de \$476.15, tendrán derecho a remuneración extraordinaria conforme la siguiente regulación: de las seis a las diecinueve horas sin recargo; de las diecinueve hasta las seis horas, con el 50% de recargo. Se exceptúa de la limitación relativa al sueldo a los empleados de la Asamblea

Legislativa.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87)(...) 5. En casos excepcionales, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar el pago por servicios extraordinarios a funcionarios y empleados que devenguen más de \$476.15 sin exceder de \$539.00.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87). Del mismo modo, también podrá autorizar el pago del tiempo extraordinario a los funcionarios y empleados que devenguen salarios hasta la cantidad de dos mil dólares (\$2,050.00) y que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a la preparación de documentos oficiales cuya presentación debe cumplir con plazos perentorios establecidos en la Constitución y otras leyes de la República, excepto las señaladas en el numeral 9 de este artículo. (84)(86) **6. A los empleados de las demás dependencias gubernamentales con sueldos mayores de \$476.15 excepto aquellos a quienes el Ministerio de Hacienda les haya autorizado el pago, se les concederá licencia con goce de sueldo equivalente al tiempo trabajado en horas extraordinarias, y computado según el numeral 3 del presente artículo, durante cada año fiscal. En ningún caso estas licencias excederán de quince días y serán concedidas en el tiempo más oportuno a juicio del jefe del servicio.(26)(55)(63)(67)(79)(83)(86)(87)**". Sobre el Manual de Recursos Humanos del TEG, mencionado por SITRATEG, se debe acotar que el mismo establece en su artículo 24 el "PAGO POR TRABAJO EXTRAORDINARIO", en los siguiente términos: "Cuando el servidor público por razones del servicio, extienda la prestación de su jornada laboral más allá del horario ordinario o en días de asueto y descanso, **se procederá conforme a las Disposiciones Generales de Presupuestos**" (itálicas y resaltados agregados). En otras palabras, el referido Manual hace una remisión expresa a un cuerpo legal, siendo esto coherente con el principio de legalidad y de reserva de ley, en virtud del cual existen zonas cuya regulación normativa es exclusiva del órgano legislativo. En ese sentido, el Manual de Recursos Humanos hace referencia que el pago de trabajo extraordinario se realizará conforme a las Disposiciones Generales de Presupuestos, y este último marco legal establece que el pago monetario por trabajo extraordinario solo es posible hacerlo "...previa autorización de la Dirección General del Presupuesto...". Esto es así, por cuanto las cantidades de dinero que deben pagarse por trabajo





extraordinario devienen de los Fondos Generales del Estado; de ahí que, no pueden comprometerse recursos estatales sin estar debidamente presupuestados en la Ley del Presupuesto, como es el caso de TEG. Por tanto, si el rubro o línea presupuestaria de pago de trabajo extraordinario no estaba debidamente contemplado en el presupuesto del ejercicio fiscal del corriente año, no es posible ejecutar ningún pago en el plazo requerido por SITRATEG –a partir de julio de este año–. Sin perjuicio de lo anterior, el propio artículo 113 número 6 de las Disposiciones Generales de Presupuestos señala que a los empleados cuyos sueldos sean mayores a \$476.15, como ocurren en el TEG -según el documento publicado en el portal de transparencia del TEG denominado “Remuneraciones por cargo presupuestario 2019”-, y la institución a la que pertenecen no se les haya autorizado fondos por parte del Ministerio de Hacienda para pagar por trabajo extraordinario, *“... se les concederá licencia con goce de sueldo equivalente al tiempo trabajado en horas extraordinarias, y computado según el numeral 3 del presente artículo, durante cada año fiscal. En ningún caso estas licencias excederán de quince días y serán concedidas en el tiempo más oportuno a juicio del jefe del servicio...”*. En consecuencia, el propio legislador establece la opción de pagar el trabajo extraordinario a través de licencias con goce de sueldo, lo cual no implica una erogación de fondos públicos y que podría autorizarse por acuerdo del pleno, siempre y cuando se garantice que se cumplen los requisitos legales para exigir dicho derecho, es decir, que la labor extraordinaria sea requerida expresamente por el jefe inmediato –de preferencia por escrito- y se realice dentro de los parámetros temporales que señala el propio artículo 113. En este punto, es preciso acotar que SITRATEG hace referencia al trabajo extraordinario que se realiza a través de trabajo domiciliario; al respecto, considero que al no existir un mecanismo objetivo de control institucional del tiempo empleado por cada empleado para la realización de trabajo extraordinario fuera del horario normal y dentro de su domicilio, ese tiempo no podría justificarse para autorizar permisos personales con goce de sueldo.

**B. COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL.** SITRATEG señala en su escrito que el artículo 37 del Manual de Recursos Humanos del TEG establece a la Ley del Servicio Civil como la norma aplicable a los trabajadores y trabajadoras del TEG, en cuanto al tema del derecho disciplinario interno; en ese sentido, aducen que “... el Tribunal del Servicio Civil ya les ha exhortado de manera formal a conformar dicha Comisión, nombrando

en primer lugar a sus delegados patronales, instando a los trabajadores a elegir a sus comisionados [representantes], y a remitir una lista de servidores públicos del TEG para que sea ese Tribunal del Servicio Civil quien elija a los restantes miembros”(sic). Al respecto, tal como lo afirma SITRATEG, en efecto esta institución recibió el día 1 de julio de 2020 el oficio No. 098, de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el Secretario General del Tribunal del Servicio Civil (TSC), licenciado Tomás Everardo Portillo Grande, dirigido al Presidente del TEG, en cual indicó lo siguiente: “Según informe técnico emitido y aprobado por acuerdo de los Señores Miembros Propietarios de este Tribunal, de conformidad a las facultades que le confieren los Arts. 7 y 8 de la Ley del Servicio Civil y el Reglamento de Elección respectivo, y con la finalidad de integrar la Comisión de Servicio Civil de esa Institución, con todo respeto solicito a usted, efectúe las siguientes diligencias: a) **Remita** un listado **en orden alfabético** que contenga el 100% de los empleados de dicha Dirección, **con su respectivo cargo y profesión; pero excluyendo de dicho listado a: Jefaturas, personal de confianza de los titulares, Directivos Sindicales,** así como también, personal con falta de profesionalismo, responsabilidad, disciplina y honorabilidad, a fin de que este Tribunal pueda seleccionar y nombrar a sus representantes. b) **Nombre** por medio de acuerdo a las dos personas que lo representarán como Miembros Propietarios y Suplentes ante la Comisión en referencia. c) **Convoque** a todos los empleados protegidos por la Ley del Servicio Civil, para que de conformidad al Reglamento antes referido, elijan a las personas que los representarán como Miembros Propietario y Suplente. Solicito con todo respeto al Señor Presidente, que lo anterior deberá informar al Tribunal, remitiendo original o copia certificada del acuerdo de nombramiento de las personas que lo representarán, original o copia certificada del acta de elección donde los empleados eligen a sus representante, y el acta de juramentación de las personas que integrarán la respectiva Comisión”. En virtud de lo anterior, en la sesión del Pleno del 22 de julio de 2020 se dieron instrucciones a la asesora jurídica a efecto de preparar la respuesta al TSC, para lo cual la suscrita solicitó el apoyo del Gerente General de Administración y Finanzas y de la Jefa de Recursos Humanos, a través de correo electrónico de fecha 24 de julio del corriente año y, a la fecha, se están realizando gestiones administrativas internas a efecto de atender oportunamente el requerimiento del TSC. Por tanto, la actuación administrativa que se pretende obtener con este planteamiento ya se está



ejecutando a requerimiento de la autoridad competente en la materia. C. **CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** Sobre este tema SITRATEG aduce que “[n]o necesitamos dar argumentos jurídicos y disposiciones legales que obligan a las instituciones gubernamentales a formar una Comisión de Ética Gubernamental, ya que somos el Ente encargado de velar por la Ética Pública del país. Basta decir que somos la única institución, que no tiene Comisión de Ética Gubernamental como lo exige la LEG, pero exigimos a todas las demás, sin dar el ejemplo...”(sic). En cuanto este requerimiento, a criterio de la suscrita sí es pertinente señalar el marco normativo de la exigencia legal de tener una Comisión de Ética Gubernamental (en adelante CEG), lo cual justifica la razón de ser la misma al interior de los entes obligados. A ese respecto, los artículos 25, 26, 27 y 28 de la LEG establecen –en su orden– las instituciones en las cuales, por mandato de ley, deben existir una CEG, la forma de integrar dichas comisiones, las funciones que tienen en el marco de dicha ley y, finalmente, la obligación de notificación de cese de funciones de algún miembro de la CEG. En similares términos, el Reglamento de la LEG dispone a partir de los artículos 22 al 29, lo relativo a la conformación de las comisiones, el régimen de suplencias de los miembros, la exoneración de conformar comisiones, la instauración de los comisionados de ética, la creación de CEG en instituciones desconcentradas, las funciones de las CEG, los registros de las comisiones a nivel nacional e, igualmente, regula el tema de la notificación de cese de funciones de un miembro de dicha comisión. Ahora bien, de acuerdo con el referido marco normativo es preciso acotar que la figura de las Comisiones de Ética Gubernamental se instauran como entidades auxiliares –al interior de cada institución- que coadyuvan en la tarea que le corresponde exclusivamente por ministerio de ley al TEG (artículos 1 y 10 de la LEG) y que, también por mandato legal, se deben crear en determinadas entidades obligadas. Así, se tiene que la función en la que colaboran es en velar por el cumplimiento de la LEG y la promoción de la misma. Lo anterior cobra relevancia cuando se advierten que la mayoría

de las funciones de una CEG, contempladas en el artículo 27 de la LEG, tienen como consecuencia la derivación de información o denuncias al TEG, así como dar el seguimiento a las sanciones de los servidores públicos institucionales, la difusión y capacitación de la planta laboral sobre la ética en la función pública, entre otras. En resumen, a partir de una interpretación integral de las disposiciones legales antes señaladas, se determina que la razón de ser de la CEG está en ser un ente auxiliar de las labores que corresponden legalmente al TEG, por ello, a criterio de la suscrita no es necesario constituir al interior del mismo órgano garante de la ética pública una Comisión de Ética Gubernamental, sobre todo cuando el personal de esta institución conoce la normativa que les rige como servidores y servidoras públicas y conocen los canales institucionales para denunciar conductas contrarias a la ética pública. **D. SOLICITUD DE UN MURAL INFORMATIVO EXCLUSIVO PARA SITRATEG.** Respecto de este requerimiento se indica que “[n]o obstante ser las instalaciones del TEG públicas, ha existido comentarios y molestias de algunas jefaturas respecto de unos pequeños carteles informativos que SITRATEG colocó en los pasillos del edificio, relativa a la estética del lugar. Para dar gusto a esas jefaturas que no quieren ver faltas a la estética, pedimos un mural informativo, exclusivo de SITRATEG, para informar del quehacer laboral de nuestra organización, y lo pedimos que sea colocado en la zona donde están ubicados los marcadores biométricos para que cada empleado tenga acceso al mismo”. Sobre esta solicitud, la suscrita considera que no existe ningún tema jurídico respecto del cual pronunciarme, pues lo requerido está enfocado a una petición de carácter eminentemente administrativa relativa a la asignación de un espacio físico para colocar un mural informativo, por tanto, a criterio de la suscrita dicha petición debe ser dirigida y analizada por la Gerencia General de Administración y Finanzas, para determinar si es posible la asignación del espacio físico concreto que se está solicitando. Sin perjuicio de lo anterior, estimo pertinente acotar que la Ley del Servicio Civil establece en el artículo 77 letra e, como una actividad principal de los sindicatos: “Adquirir bienes



que requieran para el ejercicio de sus actividades”; en ese sentido, se advierte que la adquisición o compra del referido mural debe correr por cuenta de SITRATEG, pues en el referido escrito se aduce que dicho mural será para uso exclusivo del sindicato y de la información que desean dar a conocer a los empleados y empleadas del TEG.” Una vez revisada la documentación presentada y deliberado el tema, los miembros del Pleno manifiestan que se tiene por recibido la referida opinión jurídica presentada por la Asesora jurídica este mismo día, y luego de analizar dicha posición y teniendo muy en cuenta su contenido el Pleno considera lo siguiente: a) Respecto a la petición de pago por horas extras, están de acuerdo con lo relacionado en la referida opinión jurídica, respectivo a que de conformidad con el art. 113 número 6 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se establece la opción de pagar el trabajo extraordinario a través de licencias con goce de sueldo, lo cual no implica una erogación de fondos públicos y que podría autorizarse por acuerdo del Pleno, siempre y cuando se garantice que se cumplen los requisitos legales para exigir dicho derecho, es decir, que la labor extraordinaria sea requerida por escrito por el jefe inmediato y se realice dentro de los parámetros temporales que señala el propio artículo 113. Y siendo que SITRATEG hace referencia al trabajo extraordinario que se realiza a través de trabajo domiciliario; al no existir un mecanismo objetivo de control institucional del tiempo empleado por cada servidor público para la realización de trabajo extraordinario fuera del horario normal y dentro de su domicilio, ese tiempo no podría justificarse para autorizar permisos personales con goce de sueldo; b) Respecto a la petición de creación de la Comisión del Servicio Civil del TEG, el Pleno expresa que mediante Acuerdo N.º 140-TEG-2020 de fecha veintidós de julio del presente año, acordaron instruir a la Asesora Jurídica elaborar nota respuesta para el Tribunal del Servicio Civil (TSC), por lo cual, se están realizando las gestiones administrativas

internas respecto a la solicitud del TSC, de proceder a integrar la Comisión de Servicio Civil del TEG. Por tanto, la actuación administrativa solicitada ya se está ejecutando a requerimiento de la autoridad competente en la materia. c) Respecto a la solicitud de creación de una Comisión de Ética Gubernamental del TEG, los miembros del Pleno manifiestan estar de acuerdo con lo relacionado en la opinión jurídica de la Asesora Jurídica, en el sentido que a partir de una interpretación integral de los arts. 1, 10, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ética Gubernamental, y arts. del 22 al 29 de su Reglamento, se concluye que la razón de ser de la Comisión de Ética Gubernamental está en ser un ente auxiliar de las labores que corresponden legalmente al TEG, por lo cual no es necesario constituir al interior del mismo órgano garante de la ética pública una Comisión de Ética Gubernamental, sobre todo cuando el personal de la institución conoce la normativa que les rige como servidores y servidoras públicas y conocen los canales institucionales para denunciar conductas contrarias a la ética pública. A excepción de la licenciada Guadalupe Karina Burgos de Olivares, quien manifiesta que la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental es obligatoria para el TEG, de acuerdo al art. 25 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental, la cual desarrollaría un trabajo continuo de las funciones legales que le competen, a fin de reforzar en temas de ética pública al personal del Tribunal, además, sería un referente de transparencia institucional. d) Respecto a la solicitud de asignar un espacio físico en las instalaciones del Tribunal para colocar un mural informativo exclusivo del SITRATEG, el Pleno expresa que está de acuerdo en conceder un espacio físico de un metro cuadrado para instalar el mural informativo, el cual estará ubicado en el pasillo de ingreso a las instalaciones de la sede del Tribunal, a ser sufragado con fondos del sindicato, ello de conformidad con el art. 77 letra e) de la Ley del Servicio Civil, y en el caso que el



Tribunal requiera utilizar dicho espacio físico para otras actividades institucionales, el mural informativo del SITRATEG deberá ser reubicado; quedando terminantemente prohibido colocar rótulos alusivos al quehacer del sindicato en cualquier otra parte de las instalaciones de la sede del TEG. Finalmente, el Pleno requiere a la Junta Directiva del SITRATEG, que todo escrito o petición presentada dirigida al Pleno, deberán realizarse de forma decorosa, respetando la moral y la buena costumbre y evitando expresiones ofensivas. Así mismo, tales peticiones o requerimientos deberán presentarse a través de los conductos institucionales, en el caso del Pleno, a través de Secretaría General. Considerando lo anterior, con base en las disposiciones legales citadas, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Se tiene por recibida la opinión jurídica presentada por la Asesora Jurídica**, respectiva al escrito presentado por la Junta Directiva del SITRATEG el día 17 de julio del presente año; **2º) Procédase conforme a lo resuelto por el Pleno antes relacionado y por los motivos expresados, sobre las peticiones del SITRATEG**, así: con cinco votos sobre las peticiones del pago de horas extras y la creación de la Comisión de Servicio Civil, con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, sobre la petición de la creación de la Comisión de Ética Gubernamental, y con cinco votos respecto a la solicitud de asignar un espacio para colocar un mural informativo para uso exclusivo del referido sindicato y; **3º) Requiere a la Junta Directiva del SITRATEG**, que todo escrito o petición presentada dirigida al Pleno, deberán realizarse de forma decorosa, respetando la moral y la buena costumbre y evitando expresiones ofensivas, además, tales peticiones o requerimientos deberán presentarse a través de los conductos institucionales, en el caso del Pleno, a través de Secretaría General. Comuníquese este acuerdo al Secretario General del SITRATEG, para los efectos



consiguientes. **PUNTO NUEVE. PERMISO POR MOTIVOS DE ESTUDIO DE MIEMBRO DEL PLENO.** El señor Presidente hace saber que con fecha de este mismo día, se recibió escrito suscrito por la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, a través del cual remite permiso con goce de sueldo por motivos de estudio, el día 25 de agosto del presente año, en horario de 8:00 a.m. a 9:00 a.m., por su participación en el Diplomado: Aspectos generales de los sistemas políticos y de la gestión pública, impartido por la Escuela Centroamericana de Gobierno y Democracia (ECADE). Adjunta copia de la carta de admisión a su persona para participar en dicha capacitación, suscrita por el Director General de ECADE. *En ese estado, la licenciada Burgos de Olivares se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada, y consideran procedente conceder la licencia por motivos de estudio solicitada por la licenciada Burgos de Olivares, de conformidad al al art. 5 numeral 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el cual establece la facultad para conceder licencia con goce de sueldo. Por lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, art. 31 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno*

**ACUERDAN: Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de estudio, de forma retroactiva, a la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, el día 25 de agosto del presente año, en horario de 8:00 a.m. a 9:00 a.m. Comuníquese este acuerdo a la interesada y a la jefe de Recursos Humanos,**

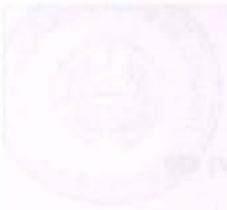




para los efectos consiguientes. *En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, a las quince horas y veinte minutos.*

Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomado por unanimidad de los miembros del Pleno presentes, a excepción y de forma parcial el numeral 2°) del acuerdo contenido en el punto de acta número ocho de la presente acta, en lo respectivo a la petición del SITRATEG de la creación de la Comisión de Ética Gubernamental en el TEG, por haberse acordado con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares. Y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las quince horas y veinticinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

[Redacted signatures and names]



para los efectos correspondientes. En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión en la fecha de hoy, a las quince horas y veinte minutos.

Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presente, a excepción y de forma parcial el numeral 2º) del acuerdo contenido en el punto de acta número ocho de la presente acta, en lo respectivo a la decisión del SISTRATEG de la creación de la Comisión de Ética Gubernamental en el TEG, por haberse votado con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares. Y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión a las quince horas y veintidós minutos de este mismo día, no habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

